



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 751

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Conrado de Jesús Castrillón Agudelo
Demandado:	Empresa Social del Estado Bello Salud
Radicado:	05001 33 33 025 2014 00459 00
Asunto:	Llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si ordena el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la ESE Bellosalud.

Los señores Conrado de Jesús Castrillón Agudelo y María Eugenia Mesa Rojo, presentaron demanda de reparación directa, a efectos de ser indemnizados por el daño padecido al menor Conrado Andrés Castrillón Mesa, derivado de la mala o ineficiente atención médica en la ESE demandada.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la ESE Bellosalud llamó en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con base en el contrato de seguro No. 1010448 con la que se amparaba el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, vigente para el momento en que sucedieron los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001, facultan a la parte demandada para realizar durante el término de traslado de la demanda el llamamiento en garantía.

Determina el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

Así mismo la norma en mención, precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Por lo tanto, una vez vencido el término del traslado de la demanda y el de su reforma, además de que la solicitud hecha por el apoderado de la ESE Belloslud reúne los requisitos reseñados, en virtud de las normas citadas anteriormente y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, considera el despacho que es procedente el llamamiento en garantía frente a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la ESE Belloslud.

Segundo.- En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, sociedad La Previsora S.A., la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se hará de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero.- ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que

este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses conforme lo establece el artículo 67 del Código General del Proceso.

Cuarto.- REQUERIR a la parte demandada para que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR al llamado en garantía, copia de la demanda, la contestación con sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondiente en el término acabado de indicar, contado a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica.

Quinto. RECONOCER personería para actuar en el proceso en representación de la ESE Bellosalud al doctor Walter Manuel Salas Quinto, de conformidad con el poder que obra a folio 90 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria